

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 9, en su porción normativa ‘El servidor público coadyuvará denunciando cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento, a efecto de que el ISSTECH se encuentre en condiciones de obtener las cuotas y aportaciones previstas en esta ley’, y 88, fracción III, en su porción normativa ‘en caso de que hubiesen dependido económicamente del afiliado o pensionado’, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de febrero de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 9, en su porción normativa ‘El derecho al goce de las prestaciones consignadas en esta ley, estará sujeto al entero oportuno que deban realizar las entidades públicas patronales al ISSTECH, de las cuotas y aportaciones que ordena la presente ley’, 47, fracciones IV y V, 63, 88, fracción III, en su porción normativa ‘y no posean una pensión propia derivada de cualquier régimen de seguridad social’, y 131 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de febrero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los considerandos del séptimo y del noveno al décimo segundo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente”.

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual aconteció el once de octubre de dos mil veintidós¹, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

¹ Foja 692 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particulares de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Luis María Aguilar Morales, respectivamente, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³.

Además, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero⁴ y diez de marzo⁵, ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el siete de julio de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 27, tomo I, página 498, registros digitales 31610⁶, 45714⁷ y 45715⁸, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con el artículo 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

² Fojas 782, 783, 784 y 914 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 779 y 780 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 816 a 869 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 919 a 953 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31610>

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45714>

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45715>

⁹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 197/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T00:57:23Z / 05/09/2023T18:57:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	84 5b c7 f0 db ff 47 b3 fa 22 d9 9f 52 a3 dd 22 5a ac 07 75 cf 01 f4 bc 40 cb 2f a0 a1 bd 6f 72 66 d0 80 33 fb b4 a1 dc 02 da 27 88 77 91 32 63 0d a4 53 6c ce 23 77 c8 ae 0f 8a 6a 32 8b 9f 75 c0 ce d8 35 d7 90 7f 3d 82 d2 04 b2 26 59 71 45 c2 23 33 ca a0 46 56 a0 89 a3 67 cc 2d 79 f2 e7 3e a7 9e 13 9b 0e aa 02 b1 1b ea 42 08 6c 0b db 3f a1 73 1a 95 1e 19 27 ed 92 48 1b f1 d5 2d 6e ab 56 7a ba 58 a6 5b be 7b 62 cf b8 2b 63 c3 27 74 10 6a e1 71 75 70 2f 8e 1a 09 34 8f aa 8c 2b 7a 41 38 2d a4 12 3c 30 31 09 52 ee 3d af 02 99 63 19 69 97 1a 09 30 c8 ad a3 52 fd 43 e4 3a e4 d7 a9 ec a7 9c a9 ab a1 49 4a 43 f5 3d a6 f3 b9 08 f0 e4 a7 cf f6 37 55 fd 5f 29 55 a6 e3 a6 a6 77 65 b9 15 eb e5 36 e9 95 37 f9 83 ec 09 f5 7f db d5 f0 b0 32 7a ad c1 71 1e 9c 1a 5c 18 13 55				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T00:57:23Z / 05/09/2023T18:57:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T00:57:23Z / 05/09/2023T18:57:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6185159				
	Datos estampillados	ACD137D175690E59DF4ACEDC6F84F1907127D1600015D0056CE92AA0F348CB47				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:35:21Z / 05/09/2023T14:35:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	61 a9 be 71 b0 9b a8 10 f3 df 14 c4 6a 05 ec 0c bb cb c7 31 3b 75 6d 0a 95 09 50 23 2f d8 6f f4 ac da 53 e7 20 03 ce 7e 61 ab e3 85 34 62 eb 78 73 e6 47 c6 d7 6e 97 06 cc 04 06 a5 06 22 e5 de 62 8d e6 c1 04 c3 7f e8 38 f1 f6 61 87 0a 6f 57 56 31 ba 58 e6 67 8b 15 c8 1f d1 91 be 7e dc 33 b7 26 0a 71 67 7b c3 50 a4 37 5b 18 ff b2 93 9e ca 2d b5 c5 f3 fe c1 01 66 f2 d6 d4 b6 58 16 b2 23 fc 47 db a4 2e f4 0b 41 2a 0d 03 43 13 83 e3 2c 60 5f ed e4 1b cc d1 cc 46 16 96 4b 23 5c a3 84 3e 02 80 33 21 e5 dc e7 81 6d 0f b3 29 e2 6a 09 49 77 ae f1 3b 32 b1 58 f7 38 4a 2c 67 8b cc 6f e2 4b 95 33 44 89 41 56 06 13 f3 5b 31 c6 86 57 7f 03 60 e6 52 c5 05 fc 0e 80 b9 75 da 3d 88 11 a7 3f bf 43 1b 2e 75 55 62 b2 35 2d eb a0 e6 83 50 9a eb ef d3 71 ee 49 8d cd 18 22 9e d7 d7				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:38:12Z / 05/09/2023T14:38:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:35:21Z / 05/09/2023T14:35:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6182746				
	Datos estampillados	D97DEF66914E47FE2BD039381A3F5C9282B0B26675008029CF7BD524155DA9AB				